



**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-015**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el número 7, letra l) lo siguiente: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*
- Que,** el artículo 277 de la Norma Suprema, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 314 de la Norma Suprema, determina que: *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de*

*obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.*

- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los literales a), e) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:.- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)"*;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.  
La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.  
La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los



gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado."*;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria"*.
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas"*;
- Que,** los literales a), c) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector; (...) v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)."*;
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *"El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del"*

*territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”;*

- Que,** el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece lo siguiente: *“Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre. - La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: (...) b) La eficiencia en la prestación del servicio”;*
- Que,** el literal c) del artículo 214 O de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“Los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán los siguientes criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: (...) c) Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores”;*
- Que,** el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del directorio las siguientes: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, (...) y evaluar su cumplimiento; (...) 16. Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;*
- Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: *“(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)”;*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las Empresas Públicas Metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas. (...)”;*
- Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: *“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)”;*



- Que,** los literales d), e), i) y o) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las empresas metropolitanas, determina: "(...) d. *Determinar las políticas generales y las metas de la empresa pública metropolitana, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Metropolitano y los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y evaluar su cumplimiento; e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución; (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; (...) o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la Empresa Pública Metropolitana.*"
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio. - (...) c. Consignar su voto en las sesiones; d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)*";
- Que,** el literal b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "*Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad*".
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*";
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en su último inciso señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPO, las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTPO-GP-2025-0242-M de 18 de abril de 2025, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe de Gestión correspondiente al primer trimestre del año 2025 (enero - marzo 2025), sobre la gestión empresarial desarrollada por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, que en sus recomendaciones señala: "*Establecer un análisis presupuestario y de avance de las actividades planificadas para el primer semestre con la finalidad de verificar el cumplimiento en los plazos establecidos priorizando aquellos procesos PAC que tengan mayor impacto en la ejecución empresarial.- Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión planificados, y al pago por el servicio de alimentadores con el objetivo de recuperar el porcentaje no ejecutado durante el primer trimestre.*"
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTPO-GAF-2025-0714-M de 19 de abril de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Nro. 028-2025 sobre la



"Gestión del Primer Trimestre del Ejercicio Económico 2025 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito", que en sus conclusiones señala: "Los ingresos al 31 de marzo de 2025 ejecutaron el 13,45% sin incluir caja bancos y 20.89% incluido caja bancos (informativo) respecto a su valor codificado, y gestionó el 98,14% lo que representa un nivel "Óptimo", ya que la recaudación por concepto de transporte de pasajeros se ha ejecutado de acuerdo con lo programado.- Los gastos al 31 de marzo de 2025, ejecutó el 14,96%, respecto a su valor codificado, y gestionó el 79,28% que representa un nivel "Bueno", la diferencia corresponde a procesos de contratación pública que se encuentra en proceso de ejecución.- El porcentaje del comprometido es del 24,13% respecto a su valor codificado y su gestión es de 99,07% en relación a su meta al 31 de marzo, que representa un nivel "Óptimo", considerando que están sustentados con contratos, órdenes de compra y demás documentos que representan una obligación para la empresa". Recomendaciones. "Poner en conocimiento del Gerente General el presente Informe financiero al 31 de marzo de 2025 para la presentación al Directorio de la EPMTQP.";

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2025-0461-M de 21 de abril de 2025, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Jurídico sobre el "Conocimiento del informe de gestión del primer trimestre de 2025 presentado por el Gerente General de la EPMTQP", Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2025-016, recomendando: "(...) poner en conocimiento los respectivos informes técnico y económico en relación al Informe de Gestión del Primer Trimestre de 2025 presentado por el Gerente General de la EPMTQP, para aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...)";
- Que,** el 23 de abril de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0564-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTQP, a realizarse el día lunes 28 de abril 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;
- Que,** el 23 de abril de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0655-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día lunes 28 de abril de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2025-004;
- Que,** el 23 de abril de 2025, mediante Oficio No. EPMTQP-GG-2025-0657-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante Resolución Nro. EPMTQP-GG-2025-0023-R de 23 de abril de 2025, resuelve: "**PRIMERO.**- Designar a la Ing. Nadya Giuliana Ruiz Jácome, Gerente Administrativa Financiera, como Gerente General Subrogante, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.- **SEGUNDO.**- La presente resolución administrativa tendrá vigencia desde el 24 hasta el 29 de abril del año 2025."



**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-0275-O de 28 de abril de 2025, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delego al ingeniero Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, Nro. DIR-EPMTPQ-2025-004 de 28 de abril de 2025;

**Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-004, realizada en modalidad presencial, el día lunes 28 de abril de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2267-OF, de 25 de noviembre de 2024; el Ph.D. Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio; y, el Ing. Gabriel Iza Borja, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y artículo 11 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe de gestión correspondiente al primer trimestre 2025, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentado por el Gerente General y su evaluación, de conformidad con lo dispuesto en el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El presente conocimiento, se realiza en base a los informes de la Gerencia de Planificación, con memorando Nro. EPMTQP-GP-2025-0242-M, que contiene el Informe de Gestión correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2025; Gerencia Administrativa Financiera, Informe Financiero Nro. 028-2025; y, Gerencia Jurídica Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-016, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTQP, que se encuentran suscritos y detallados dentro de los considerandos de la presente resolución; y, que además son acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General, mediante oficio Nro. EPMTQP-GG-2025-0657-O de 23 de abril de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan mejorar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación.

**Artículo 3.-** Dejar constancia de que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es responsabilidad del Gerente General y de las áreas competentes de la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Coordinación de Comunicación de la EPMTPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.** - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 28 de abril del año dos mil veinticinco.



Rossmán Camacho Carrión  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ**



Nadya Ruíz Jácome  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**  
**DE QUITO**

MCT/PVC/CPV